



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 00479

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422 del C.G del P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA cuantía en favor del **EDIFICIO ALAMEDA DE VILLAMAYOR I - P.H** - contra **LIBIA RUEDA DE LOZANO** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$24.227** correspondiente a «*retroactivo*» del mes de **mayo de 2019**.

2. Por la suma de **\$154.677** correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de **marzo de 2021**.

3. Por la suma de **\$1'280.000** correspondiente a ocho (8) cuotas de administración de los meses de **abril a noviembre de 2021** cada una a razón de \$160.000.

4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas, liquidados desde el día de su exigibilidad (*11 de mayo de 2019, 11 de marzo de 2021 a 11 de noviembre de 2021*) y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (*art. 884 del C. Co*).

5. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (**siempre y cuando se acrediten**).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de

esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería al abogado JOSE LUCAS GNECCO RODRÍGUEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título ejecutivo se conserva en poder de la parte demandante y, que el mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlo.

NOTIFÍQUESE (1-2)¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b119f6db808197e32d8457a6c1fee463ba78df92978cfc30f51278f477a25d2

Documento generado en 01/08/2022 06:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en estado N° 092 del 03 de agosto de 2022